

**INFORME TÉCNICO SOBRE LAS RECONSIDERACIONES DE  
ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA  
COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ ADELANTE EL  
PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Quito, 27 de abril de 2022

## **CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO**

<b><u>I. OBJETIVO</u></b>	<b>4</b>
<b><u>II. ANTECEDENTES</u></b>	<b>4</b>
<b><u>III. NORMATIVA APLICABLE</u></b>	<b>7</b>
<b><u>IV. METODOLOGÍA APLICADA</u></b>	<b>9</b>
<b><u>V. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN</u></b>	<b>10</b>
RECONSIDERACIÓN No. 1	11
RECONSIDERACIÓN No. 2	13
RECONSIDERACIÓN No. 3	15
RECONSIDERACIÓN No. 4	18
RECONSIDERACIÓN No. 5	20
RECONSIDERACIÓN No. 6	22
RECONSIDERACIÓN No. 7	26
RECONSIDERACIÓN No. 8	28
RECONSIDERACIÓN No. 9	30
<b><u>VI. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN</u></b>	<b>31</b>
<b><u>VII. CONCLUSIONES</u></b>	<b>31</b>
<b><u>VIII. RECOMENDACIONES</u></b>	<b>32</b>

**Informe elaborado por el Equipo Técnico para el proceso de designación  
de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado**

**INTEGRANTES:**

1. Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez
2. Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda
3. Arq. María Belén Acosta Guzmán
4. Sra. Mariela Mosquera Layedra
5. Dr. Nelson Germán Silva Torres
6. Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda
7. Mgs. Rosa de los Ángeles Rosero Aguas
8. Abg. Raffaella Uzcategui Pacheco

## **I. OBJETIVO. –**

1. El presente Informe Técnico tiene como objetivo dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, emitiendo el correspondiente informe de reconsideración, con el fin de continuar con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana. Al respecto, la norma estipula:

*“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación”.* (El subrayado no es del original).

## **II. ANTECEDENTES:**

2. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2021-653, de 12 de agosto de 2021, resolvió: “Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para *“vigilar la transparencia del concurso público de oposición y méritos para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado”*”.

3. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660, de 20 de agosto del 2021, resolvió expedir el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

4. El 1 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-091-2021-673 de 1 de septiembre de 2021, resolvió: *“Aprobar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y continuar con el proceso establecido en el Reglamento de Veedurías respectivo”*.

5. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-693, de 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar

a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)"

6. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-694 de 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Conformar el Equipo Técnico encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)"*

7. El 8 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-104-2021-766, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Incorporar al equipo técnico encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado al funcionario del CPCCS Abg. Iván Rodrigo Almeida Galarza"*.

8. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-104-2021-767, de 8 de diciembre de 2021, resolvió: *"Aprobar el informe de verificación de requisitos y prohibiciones de las y los Delegados de las Funciones del Estado para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y continuar con el proceso, de acuerdo con lo que determina la normativa prevista para el efecto"*.

9. En Sesión Ordinaria No. 003 del 17 de febrero de 2022, en la que se puso en conocimiento la necesidad de efectuar reformas al Reglamento, previo a la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, mismos que fueron aprobados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

10. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-839 de 23 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *"Reconformar el equipo técnico encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, en virtud de atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida en el numeral 4 del artículo 7, así como lo señalado en el primer inciso del artículo 8, ambos de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, con los siguientes servidores: 1. Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez, 2. Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, 3. Arq. María Belén Acosta Guzmán, 4. Sra. Mariela Mosquera Layedra, 5. Dr. Nelson Germán Silva Torres, 6. Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, 7. Mgs. Rosa de los Ángeles Rosero Aguas y 8. Abg. Rafaella Uzcategui Pacheco"*.

11. Con Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0234-M, de fecha 26 de marzo de 2022, el Secretario General del CPCCS, Mgs. Santiago Cueva, notificó a los integrantes del Equipo Técnico con la Resolución No. CPCCS-PLC-SG-009-2022-839, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 009 del Pleno del CPCCS efectuada el 23 de marzo de 2022, “(...) con la finalidad de que se dé cumplimiento a la misma, dentro de las competencias consignadas en nuestra Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”

En cumplimiento de dicha resolución y notificación, el Equipo Técnico realizó reuniones de trabajo los días:

- 30 de marzo de 2022: transmitida en vivo por las plataformas oficiales del CPCCS (<https://www.youtube.com/watch?v=CmWBLlxhf1g&t=16s>), que contó con la asistencia virtual de los integrantes de la Veeduría Ciudadana, en la cual se eligió como Coordinador del Equipo Técnico al Dr. Nelson Germán Silva Torres y Secretario al Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda.

- 04 de abril de 2022: transmitida en vivo por las plataformas oficiales del CPCCS (<https://www.youtube.com/watch?v=CmWBLlxhf1g&t=16s>) y con la asistencia virtual de integrantes de la Veeduría Ciudadana, y en la cual se resolvió invitar para que el 05 de abril de 2022 los ex miembros del Equipo Técnico concurren al CPCCS a realizar la entrega-recepción de los documentos e información del presente proceso de concurso, “para conocer el estado de situación...”. Además, se solicitó a la Secretaría General del CPCCS remitir toda la información relacionada con los expedientes de reconsideración llegados a través de los canales oficiales, solicitud planteada a través del Memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0057-M, de fecha 05 de abril de 2022; mientras que a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información se solicitó informar sobre el estado de digitalización de los expedientes de los postulantes a Comisionados Ciudadanos de Selección y a la Coordinación General de Comunicación Social a subirla a la página web institucional, lo cual se efectuó a través del Memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0056-M, de fecha 05 de abril de 2022.

- 07 de abril de 2022: transmitida en vivo por las plataformas oficiales del CPCCS (<https://youtu.be/5YFSrxESYc8>) y con la asistencia virtual de integrantes de la Veeduría Ciudadana, cuya sesión se declaró Permanente, se conoció que son 9 los expedientes de reconsideración llegados en enero de 2022 a la Secretaría General y remitidos formalmente al actual Coordinador del Equipo Técnico, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0261-M, de fecha 06 de abril de 2022, para la revisión por parte de los integrantes del Equipo Técnico.

- 08 de abril de 2022: Continuación de la reunión de trabajo en la oficina del CPCCS asignada al Equipo Técnico, en donde con la presencia del Coordinador de la Veeduría Ciudadana, Ing. Guido Egas, se inició el proceso técnico de verificación de las reconsideraciones, trabajo de análisis que continuó con fechas 11, 13, 15, 18, y 22 de abril de 2022 con los integrantes del Equipo Técnico, tras lo cual se inició el desarrollo del Informe con las respectivas fundamentaciones y motivaciones que será aprobado en la reunión de trabajo del Equipo convocada mediante Memorando Nro. CPCCS-CGI-2022-0075-M para el 27 de abril de 2022, y al Coordinador de la Veeduría Ciudadana, Ing. Guido Egas mediante Oficio Nro. CPCCS-CGI-2022-0032-OF, para posterior a su aprobación ser elevado a conocimiento del Pleno.

12. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-02261-M, de 6 de abril de 2022, el Secretario General entrega al coordinador del Equipo Técnico los 9 expedientes con las respectivas reconsideraciones; que se detallan a continuación y sobre los cuales se ha realizado el análisis y la respectiva revisión. El detalle de las reconsideraciones sobre las que versa el presente informe, se encuentra en la tabla inserta a continuación:

No.	Expediente	Postulante
1	201	Lidia Justinne García Arias
2	189	Juan Crisostomo González Carbo
3	185	Maclaren Ávila Puello
4	49	Claudio Vinicio Ulloa Barona
5	70	Boris Israel Rodríguez Castillo
6	71	Digno Washington Calle Jara
7	28	María Augusta Patiño Solano
8	142	Lenin Andrés Uquillas Casalombo
9	237	María Magdalena García García

### III. NORMATIVA APLICABLE. –

13. El artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla: “11. *Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)*”

14. El artículo 209 de la norma antes citada dispone que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control*

*Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.* (El subrayado no es del original).

15. El artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS) prescribe: “Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública (...) Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)”.

 (El subrayado no es del original).

16. El artículo 207 de la CRE dispone que: “Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”.

17. El artículo 20 de la LOCPCCS señala que: “Para postularse a consejero o consejera se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Estar en goce de los derechos de participación
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.”

18. El artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (RCCS) dispone:



*“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;*
- 2. Estar en goce de los derechos de participación;*
- 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;*
- 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública”.*

19. El artículo 19 del RCCS señala: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá dentro del término de un (1) día y dispondrá la notificación y publicación de la referida resolución. Estos actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento. Las y los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos”.*

20. Finalmente, el artículo 20 del RCCS indica: *“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente (...)”*

#### **IV. METODOLOGÍA APLICADA. –**

21. Para la revisión de expedientes, en la etapa de reconsideraciones, el área de Tecnologías de la Información implementó un sistema informático que, basado en lo dispuesto por la LOCPCCS y el RCCS, contiene una lista de chequeo, en la cual constan determinados tanto los requisitos como las inhabilidades para ejercer el cargo de Comisionado Ciudadano de Selección.

22. Cada expediente fue cotejado con el listado de requisitos e inhabilidades y se verificó que existan los respectivos documentos de soporte, ya sea en originales o copias legalmente certificadas. El sistema informático implementado da dos opciones en cada requisito e inhabilidad: “CUMPLE” o “NO CUMPLE”.

23. En caso de cumplimiento, se indica la foja respectiva donde consta el documento de respaldo; en caso de no cumplirse el requisito, se indica en las observaciones la razón del incumplimiento. Basta que haya un requisito incumplido o que se configure una inhabilidad para que el sistema rechace la postulación, por lo que en la ficha de admisibilidad aparecerá como “NO ADMITIDO”.

24. El Equipo Técnico procedió a realizar una revisión general del informe de admisibilidad y reconsideraciones para realizar el análisis adecuado de las solicitudes de reconsideración.

25. El Equipo Técnico recalca que, al haberse notificado a los postulantes con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-782-21-12-2021 de 21 de diciembre de 2021, el 06 de enero de 2022, en aplicación del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se especifica que el término para presentar las solicitudes de reconsideración feneció el 11 de enero de 2022. Con lo cual, cualquier reconsideración presentada fuera de término, ha sido descalificada por extemporánea.

#### **V. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN. -**

26. En mérito de los antecedentes expuestos y la normativa vigente, se ha analizado los argumentos que motivan las solicitudes de reconsideración de cada uno de los postulantes y se ha revisado los documentos de soporte de las solicitudes de reconsideración.

27. A continuación, se detalla cada una de las 9 reconsideraciones presentadas por los postulantes ciudadanos, así como el análisis efectuado por el Equipo Técnico actual:

## **RECONSIDERACIÓN NO. 1**

### **EXPEDIENTE NO. 28- POSTULANTE MARÍA AUGUSTA PATIÑO SOLANO**

#### **1.1. Motivo de inadmisión:**

- Incumple lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- En definitiva, la causal de inadmisión fue:
  - No acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

**1.2. Solicitud de reconsideración:** presentada el 28 de diciembre de 2021.

#### Fundamento

- No hubo una debida notificación con el informe de admisibilidad.
- En la postulación presentó su carpeta con un certificado conferido por la Fundación Dignidad.

#### Documentación adjuntada

- No hay documentación adjunta en favor de la postulante.

#### **1.3. Criterio del nuevo Equipo Técnico:**

##### Temporalidad

- La reconsideración fue presentada dentro de término el 28 de diciembre de 2021.

##### Sobre acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

- De la revisión del expediente de la postulante se verifica que a foja 59 consta la certificación otorgada por la Fundación Dignidad en la que se indica que la postulante ocupó el cargo de Coordinadora Jurídica Cantonal de la organización, de lo que se evidencia que la postulante efectivamente cumple con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre acreditar trayectoria en organizaciones sociales.

#### **1.4. Resolución.**

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la reconsideración planteada.

## RECONSIDERACIÓN NO. 2

### EXPEDIENTE NO. 49- POSTULANTE CLAUDIO VINICIO ULLOA BARONA

#### 2.1. Motivo de inadmisión:

- Incumple lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- En definitiva, la causal de inadmisión fue:
  - No acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

**2.2. Solicitud de reconsideración:** presentada el 27 de diciembre de 2021.

#### Fundamento

- El informe del Equipo Técnico carece de motivación.
- Errónea interpretación del numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- El 13 de diciembre de 2021, presentó la declaración juramentada de conformidad con lo requerido por el Pleno en la que consta el cumplimiento del requisito del artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### Documentación adjuntada

- Fotografía de la presentación de la declaración juramentada de 13 de diciembre de 2021.

#### 2.3. Criterio del nuevo Equipo Técnico:

#### Temporalidad

- La reconsideración fue presentada dentro de término el 27 de diciembre de 2021.

Sobre acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

- De la revisión del expediente del postulante se verifica que consta la declaración juramentada en la que el postulante declara cumplir con los requisitos del numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual solo puede ser tomado en cuenta acerca de que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; pues, es necesario destacar que de conformidad con el inciso final

del innumerado posterior al artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que prescribe “*La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.*”, es decir, tanto la probidad notoria como el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general tienen la misma definición y, por tanto, pueden ser probados con el mismo documento, además de que de conformidad con la normativa citada dichos requisitos solo podrían verificarse incumplidos dentro de la etapa de impugnación, de lo que se desprende que el postulante sí cumple también con el requisito del numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### **2.4. Resolución.**

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la reconsideración planteada.

## RECONSIDERACIÓN NO. 3

### EXPEDIENTE NO. 70 - BORIS ISRAEL RODRÍGUEZ CASTILLO

#### 3.1. Motivo de inadmisión:

- Incumple lo previsto en los artículos 20, numeral 8 del artículo 21 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- En definitiva, las causales de inadmisión fueron:
  - No acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos.
  - Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años o haber desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso.
  - No demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en función pública.

**3.2. Solicitud de reconsideración:** presentada el 27 de diciembre de 2021.

#### Fundamento

- Para validar el cumplimiento del artículo innumerado después del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Equipo Técnico verificó cartas y certificaciones que jamás fueron pedidas a la ciudadanía, tanto es así que el Pleno buscando subsanar este hecho amplió el término para que la ciudadanía pueda cumplir con dichas exigencias mediante una declaración juramentada, lo cual inobserva el artículo innumerado.
- El informe final de admisibilidad no se encontraba motivado.
- Se presentó una declaración juramentada en la que se acreditó el cumplimiento del requisito del artículo 20 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### Documentación adjuntada

- Certificado de compromiso cívico
- Certificado de probidad notoria
- Copia de la cédula de ciudadanía

#### 3.3. Criterio del nuevo Equipo Técnico:

#### Temporalidad

- La reconsideración fue presentada dentro de término el 27 de diciembre de 2021.

#### Sobre la falta de probidad notoria

- De la revisión del expediente del postulante se verifica que consta la declaración juramentada en la que el postulante declara cumplir con los requisitos del numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual solo puede ser tomado en cuenta acerca de que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; bajo este análisis, es necesario destacar que de conformidad con el inciso final del innumerado posterior al artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que prescribe *“La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación”*, es decir, tanto la probidad notoria como el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general tienen la misma definición y, por tanto, pueden ser probados con el mismo documento, además de que, de conformidad con la normativa citada, dichos requisitos solo podrían verificarse incumplidos dentro de la etapa de impugnación, de lo que se desprende que el postulante sí cumple también con el requisito del numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin perjuicio de que adjunta a su reconsideración un certificado de probidad notoria conferido por el Dr. Luis Fernando Andrade Muñoz, lo cual ratifica lo mencionado anteriormente.

#### Sobre demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública

- De la revisión del expediente del postulante consta a foja 20 el certificado conferido por la Gobernación Del Cañar en el que se indica que el postulante fue Comisario Nacional de Policía del cantón Cañar; además, de la revisión del expediente se constata que a fojas 6, 12 y 14 acredita formación en derecho y capacitación en liderazgo social y medios alternativos de solución de conflictos; por lo que, al haber sido un funcionario público de control se verifica que efectivamente cumple con el requisito de tener conocimiento y experiencia en gestión pública.

#### Sobre ser afiliado, adherente o dirigente de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o haber desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso

- De la revisión del expediente del postulante se desprende que efectivamente incurre en la prohibición contenida en el numeral 8 del artículo 21 Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues consta el Memorando No. CNE-



UTPPPC-2021-0324-M, suscrito por el Lic. Patricio Calvache Carrión, Analista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial del Cañar, en el que CERTIFICA que *“revisado lo archivos que reposa en esa Unidad, se ha encontrado que el Señor BORIS ISRAEL RODRÍGUEZ CASTILLO, con número de cédula 0301832374, SI consta como Directivo del Partido Social Cristiano lista 6 inscrito en la Delegación Provincial Electoral de Cañar en los últimos 5 años...”*.

#### **3.4. Resolución.**

- En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la reconsideración planteada.

## RECONSIDERACIÓN NO. 4

### EXPEDIENTE NO. 71 - DIGNO WASHINGTON CALLE JARA

#### 4.1. Motivo de inadmisión:

- Incumple lo previsto en el numeral 14 de artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- En definitiva, la causal de inadmisión fue:
- Presenta impedimento laboral en el Ministerio de Trabajo por obligaciones con CNEL EP.

#### 4.2. Solicitud de reconsideración: presentada el 03 de enero de 2022.

##### Fundamento

- Adjunta documento de la Empresa Eléctrica del que se desprende que no tiene obligaciones pendientes con el CNELP y por tanto no tiene impedimento laboral.

##### Documentación adjuntada

- Copia de cédula de ciudadanía
- Documento emitido por el Ministerio de Trabajo de no tener impedimento para ejercer cargo público.
- Certificado de la Corporación Nacional de Electricidad de 03 de enero de 2022, acerca de no registrar valores pendientes de pago.

#### 4.3. Criterio del nuevo Equipo Técnico:

##### Temporalidad

- La reconsideración fue presentada dentro de término el 03 de enero de 2022.

##### Sobre tener impedimento laboral en el Ministerio de Trabajo

- Si bien en los certificados adjuntos a la solicitud de reconsideración consta que el postulante no registra valores pendientes de pago y no tiene impedimento en el Ministerio de Trabajo, estos se encuentran emitidos el 03 de enero de 2022, fecha posterior a la postulación efectuada el 25 de octubre de 2021; así también, de la verificación efectuada por el Equipo Técnico se desprende que en el expediente consta la información consultada en la página web del Ministerio de Trabajo, de fecha 20 de diciembre de 2021, fecha posterior a la de la postulación, en la que se indica que: *“El Ministerio del Trabajo, informa que el (la) señor (a) (ita) CALLE JARA DIGNO WASHINGTON con cédula de ciudadanía No. 0701011223, SI registra impedimento...”*; no obstante, de la revisión del mismo expediente se advierte que de fojas 7 a 9 consta la declaración juramentada

otorgada el 25 de octubre de 2021, en la que el postulante declara no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones, lo cual de conformidad con el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección es documento suficiente para acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en la ley; más todavía cuando del mismo expediente no se evidencia documento alguno que contenga la prohibición atribuida al postulante a la fecha de la postulación.

#### **4.4. Resolución.**

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la reconsideración planteada.

## RECONSIDERACIÓN NO. 5

### EXPEDIENTE NO. 185 - MACLAREN ÁVILA PUELLO

#### 5.1. Motivo de inadmisión:

- Incumple lo previsto en el numeral 14 de artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- En definitiva, la causal de inadmisión fue:
- Tener obligaciones pendientes con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

**5.2. Solicitud de reconsideración:** presentada dentro de término el 30 de diciembre de 2021.

#### Fundamento

- No tiene deudas con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
- Adjunta documentación respectiva acerca de no adeudar y el comprobante de recaudación.

#### Documentación adjuntada

- Comprobante de recaudación OEPC-ESM-CR-1686-2021 de 27 de diciembre de 2021.
- Certificado del Ministerio de Trabajo acerca de no tener impedimento legal para ejercer cargo público de 27 de diciembre de 2021.

#### 5.3. Criterio del nuevo equipo técnico:

#### Temporalidad

- La reconsideración fue presentada dentro de término el 30 de diciembre de 2021.

#### Sobre tener impedimento laboral en el Ministerio de Trabajo

- Si bien en la documentación adjunta a la solicitud de reconsideración consta que postulante no tiene impedimento en el Ministerio de Trabajo, este documento se encuentra emitido el 27 de diciembre de 2021, fecha posterior a la postulación efectuada el 29 de octubre de 2021; así también, de la revisión del expediente se evidencia que existe la verificación realizada en la página web del Ministerio del Trabajo, de fecha 16 de diciembre de 2021, fecha posterior a la de la postulación, en la que consta: *“El Ministerio del Trabajo, informa que el (la) señor (a) (ita), AVILA*

*PUELLO MACLAREN, con cédula de ciudadanía No. 0803845247, SI registra impedimento...*”; no obstante, de la revisión del mismo expediente se advierte que de fojas 9 a 11 consta la declaración juramentada otorgada el 29 de octubre de 2021, en la que el postulante declara no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones, lo cual de conformidad con el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección es documento suficiente para acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en la ley; más todavía cuando del mismo expediente no se evidencia documento alguno que contenga la prohibición atribuida a la postulante a la fecha de la postulación.

#### **5.4. Resolución.**

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la reconsideración planteada.

## **RECONSIDERACIÓN NO. 6**

### **EXPEDIENTE NO. 189 - JUAN CRISOSTOMO GONZÁLEZ CARBO**

#### **6.1. Motivo de inadmisión:**

- Incumple lo previsto en los artículos 20, 21 y 59 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 13 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:
- En definitiva, las causales de inadmisión fueron:
  - Ser ecuatoriano
  - No estar en goce de los derechos de participación.
  - Falta de probidad notoria.
  - No acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.
  - No estar en goce de los derechos de participación.
  - Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
  - Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.
  - Mantener contrato con el Estado.
  - No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
  - Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
  - Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
  - Obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.
  - Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción.

- Ser miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
- Adeude pensiones alimenticias.
- Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación.
- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.
- Falta de documentos de soporte respectivos legalizados o certificados.

**6.2. Solicitud de reconsideración:** presentada dentro de término el 28 de diciembre de 2021.

#### Fundamento

- El informe de admisibilidad presentado por el Equipo Técnico no se encuentra motivado.
- Existe arbitrariedad por parte del Equipo Técnico pues se ha separado de la literalidad de la norma, modificando la ley a su voluntad.
- Se ha incumplido con el principio de legalidad.

#### Documentación adjuntada

- Constancia de presentación de declaración juramentada
- Certificado de ser miembro activo y Director de la Fundación Cultural Juvenil Ecuatoriana Árabe.
- Copia de cédula de ciudadanía.

#### **6.3. Criterio del nuevo equipo técnico:**

##### Temporalidad

- La reconsideración fue presentada dentro de término el 28 de diciembre de 2021.

Ser ecuatoriano, no estar en goce de los derechos de participación, falta de probidad notoria y no acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

- De la revisión del expediente se verifica que existe la copia de cédula de ciudadanía de la que se verifica que el postulante

efectivamente es ecuatoriano y mayor de 18 años. De conformidad con el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el documento en el que se debe acreditar el estar en goce de los derechos de participación es la declaración juramentada; por lo que, al no existir la misma, se entiende dicho requisito como no cumplido. Así también, del mismo expediente se verifica que consta la declaración juramentada en la que el postulante declara cumplir con los requisitos del numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual solo puede ser tomado en cuenta acerca de que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; bajo este análisis, es necesario destacar que de conformidad con el inciso final del innumerado posterior al artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que prescribe *“La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación”*, es decir, tanto la probidad notoria como el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general tienen la misma definición y, por tanto, pueden ser probados con el mismo documento; además de que, de conformidad con la normativa citada, dichos requisitos solo podrían verificarse incumplidos dentro de la etapa de impugnación, de lo que se desprende que el postulante sí cumple también con el requisito del numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por lo expuesto, se evidencia que el postulante si cumplió con los requisitos de los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### Sobre las supuestas prohibiciones en las que ha incurrido el postulante

- De la revisión del expediente del postulante se verifica que no consta la declaración juramentada en la que indique no encontrarse inmerso en las prohibiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; por lo que, de conformidad con inciso final del mismo artículo 13 ya citado, no existe documento que permita acreditar que el postulante no está incurso en las prohibiciones referidas, por lo que efectivamente el mismo se encuentra inmerso en dichas prohibiciones.

#### **6.4. Resolución.**



- En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la reconsideración planteada.

## RECONSIDERACIÓN NO. 7

### EXPEDIENTE NO. 201 - LIDA JUSTINNE GARCÍA ARIAS

#### 7.1. Motivo de inadmisión:

- Incumple lo previsto en los artículos 20 y 59 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el 16 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
- En definitiva, las causales de inadmisión fueron:
  - No acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.
  - Falta de documentos de soporte respectivos legalizados o certificados.
  - No entregar vía electrónica el formulario de postulaciones.

**7.2. Solicitud de reconsideración:** presentada dentro de término el 28 de diciembre de 2021.

#### Fundamento

- No existe motivación en el informe de admisibilidad presentado por el Equipo Técnico.
- Como administradora zonal le realizaban exámenes especiales en los cuales no existían observaciones a su cargo.
- Dio cumplimiento con todos los requisitos necesarios.

#### Documentación adjuntada

- Constancia de presentación de declaración juramentada
- Copia de cédula de ciudadanía.

#### 7.3. Criterio del nuevo equipo técnico:

#### Temporalidad

- La reconsideración fue presentada dentro de término el 28 de diciembre de 2021.

Sobre acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

- Al respecto, es necesario destacar que de conformidad con el inciso final del innumerado posterior al artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que prescribe “*La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.*”, tanto la probidad notoria como el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general tienen la misma definición y por

tanto pueden ser probados con el mismo documento; por lo que, al no existir motivo de inadmisión por falta de probidad notoria tampoco podría existir inadmisión por falta de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Además de que, de conformidad con la normativa citada dicho requisito solo podría verificarse incumplido dentro de la etapa de impugnación, de lo que se desprende que la postulante sí cumple también con el requisito del numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sobre la falta de documentos de soporte respectivos legalizados o certificados y no entregar vía electrónica el formulario de postulaciones.

- De la revisión del expediente se verifica que la documentación si cumple con los parámetros establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pues se encuentran en originales o copias certificadas, principalmente los que se han tomado como sustento de cumplimiento de requisitos o de acreditación de no estar incurso en prohibición; por otro lado, de la revisión del expediente se verifica que en la primera foja consta el formulario de postulaciones, por lo que es necesario manifestar que si el mismo consta en el expediente mal se puede inadmitir a la postulante por la falta de presentación del mismo.

**7.4. Resolución.**

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la reconsideración planteada.

## RECONSIDERACIÓN NO. 8

### EXPEDIENTE NO. 237 - MARÍA MAGDALENA GARCÍA GARCÍA

#### 8.1. Motivo de inadmisión:

- Incumple lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- En definitiva, la causal de inadmisión fue:
  - No acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

**8.2. Solicitud de reconsideración:** presentada dentro de término el 28 de diciembre de 2021.

#### Fundamento

- El informe de admisibilidad presentado por el Equipo Técnico carece de motivación.
- Dio cumplimiento con todos los requisitos necesarios.
- Existe una errónea interpretación del artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### Documentación adjuntada

- Declaración juramentada
- Certificado digital de datos de identidad
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación

#### 8.3. Criterio del nuevo equipo técnico:

#### Temporalidad

- La reconsideración fue presentada dentro de término el 28 de diciembre de 2021.

Sobre no acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

- Al respecto, es necesario destacar que de conformidad con el inciso final del innumerado posterior al artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que prescribe *“La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un*

*candidato luego de su postulación*”, tanto la probidad notoria como el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general tienen la misma definición y, por tanto, pueden ser probados con el mismo documento; por lo que, al no existir motivo de inadmisión por falta de probidad notoria tampoco podría existir inadmisión por falta de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Además de que, de conformidad con la normativa citada, dicho requisito solo podría verificarse incumplido dentro de la etapa de impugnación, de lo que se desprende que la postulante sí cumple con el requisito del numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### **8.4. Resolución.**

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la reconsideración planteada.

## **RECONSIDERACIÓN No. 9**

### **EXPEDIENTE No. 142- LENIN ANDRÉS UQUILLAS CASALOMBO**

#### **9.1. Criterio del nuevo equipo técnico:**

- Revisado el expediente, se desprende que postulante SÍ ESTÁ ADMITIDO Mediante RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-782, del 21 de diciembre de 2021. Se recomienda que Secretaría General que, dentro del ámbito de sus atribuciones, de contestación al oficio S/N de fecha 27 de diciembre de 2021, presentado por el postulante.

## VI. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN. -

No.	No. Expediente	Nombre	Resolución
1	28	María Augusta Patiño Solano	Se acepta
2	185	Maclaren Ávila Puello	Se acepta
3	201	Lida Justinne García Arias	Se acepta
4	237	María Magdalena García García	Se acepta
5	49	Claudio Vinicio Ulloa Barona	Se acepta
6	70	Boris Israel Rodríguez Castillo	No se acepta
7	71	Digno Washington Calle Jara	Se acepta
8	189	Juan Crisostomo González Carbo	No se acepta
9	142	Lenin Andrés Uquillas Casalombo	Admitido <sup>1</sup>

## VII. CONCLUSIONES. -

1. En cumplimiento de la normativa legal vigente, el Equipo Técnico elaboró el Informe Técnico de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.
2. La sistematización de la información entregada por las diferentes Delegaciones Provinciales del CPCCS, así como por la Oficina Consular en el Exterior arrojó que se registraron 9 reconsideraciones, de las cuales, 5 corresponden a hombres y 4 corresponden a mujeres.
3. Respecto a las 9 reconsideraciones se ha podido observar que la documentación presenta algunas inconsistencias que podrían ser subsanadas conforme al principio de eficiencia.
4. De las 9 reconsideraciones presentadas se aceptaron 6 y 2 fueron negadas, el análisis que respalda la decisión sobre cada reconsideración se encuentra individualmente motivado en el presente Informe.
5. Existen diferencias entre el criterio del Equipo Técnico anterior y el presente Equipo Técnico tanto en la valoración de la documentación, como en la aplicación de la normativa pertinente, pues se evidencia una errónea interpretación de parte del articulado; que fue aplicada en perjuicio de los postulantes y que ha formado parte de los argumentos de las reconsideraciones planteadas.

<sup>1</sup> Esta no es una reconsideración puesto que Lenin Andrés Uquillas Casalombo se encuentra admitido mediante RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-782, del 21 de diciembre de 2021.

## **VIII. RECOMENDACIONES. -**

- 1.** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se recomienda que en el término de 72 horas se convoque al Pleno el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que en única y definitiva instancia resuelva en el término de un día acerca del informe de reconsideración presentado por el Equipo Técnico.
- 2.** Se apruebe el informe de reconsideración presentado por el Equipo Técnico para el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 3.** Se disponga que los postulantes cuya reconsideración tuviera una resolución favorable pasen a la fase de calificación de méritos.

El Equipo Técnico se permite poner en su conocimiento el presente Informe para los fines legales pertinentes, y lo firmamos a continuación:

Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez  
**INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA**

Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda  
**INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA**

Arq. María Belén Acosta Guzmán  
**INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA**

Sra. Mariela Mosquera Layedra  
**INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA**

Mgs. Rosa de los Ángeles Rosero Aguas  
**INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA**

Abg. Rafaella Uzcategui Pacheco  
**INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA**

Dr. Nelson Germán Silva Torres  
**COORDINADOR  
COMISIÓN TÉCNICA**

Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda  
**SECRETARIO COMISIÓN TÉCNICA**